

República de Colombia

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinticinco de julio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007 201900265

Accionante: EUCLIDES PARDO NIÑO

Accionada: EPS SALUD TOTAL

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta la respuesta emitida por la entidad accionada respecto al cumplimiento del fallo de tutela, para fines de resolver sobre el incidente de desacato formulado por la tutelante, en tanto que según sostiene, no se está acatando la orden judicial por parte de la entidad accionada, tiénese que esta dio respuesta a los requerimientos efectuados por este despacho en donde manifiesta abiertamente que se ya se dio cumplimiento al fallo de tutela proferido por el despacho, lo cual se le puso de presente a la accionante quien guardó silencio al respecto.

En este orden de ideas, como quiera que no se demostró conducta omisiva por parte de la demandada de cara al obedecimiento de la sentencia de tutela, lo que, de contera, como podrá suponerse, conduce a concluir una carencia de objeto del presente incidente, y en virtud de lo cual se dispone:

1. ABSTENERSE de dar trámite al incidente de desacato interpuesto por el accionante.

2.- Notificar por el medio más expedito esta decisión a las partes.

. NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **060**.

Hoy, **26 de julio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinticinco de julio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202100860

Demandante: BANCO FINANDINA S.A.

Demandado: VARELLY FERNANDA MONTEZUMA CRUZ.

En atención a lo manifestado por la apoderada de la entidad acreedora en el escrito aportado referente a que ya se efectuó la aprehensión del vehículo, así como que se advierte se encuentra en las instalaciones de dicha entidad acreedora y en virtud de la naturaleza del presente asunto, dispone:

1. DAR POR TERMINADA la presente solicitud de aprehensión, por carencia actual de objeto.
2. DECRETAR la cancelación de la orden de APREHENSION del automotor objeto del presente asunto. OFÍCIESE.
3. Por Secretaría de ser el caso, líbrese el oficio antes referido y así mismo procédase a remitirlo directamente al correo electrónico de la Policía Nacional.
4. En su momento, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **060**.

Hoy, **26 de julio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

(2 AUTOS)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinticinco de julio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202100860

Demandante: BANCO FINANDINA S.A.

Demandado: VARELLY FERNANDA MONTEZUMA CRUZ.

El poder allegado por la señora VARELLY FERNANDA MONTEZUMA CRUZ, agréguese a la actuación y téngase en cuenta para los efectos a que haya lugar.

De otra parte, se le hace saber al apoderado, que contrario a lo señalado en el escrito allegado, no se está ante un proceso ejecutivo prendario sino frente a un trámite especial regulado por el decreto 1835 de 2015, y cuya finalidad es la aprehensión y entrega del vehículo objeto de garantía prendaria en favor de la entidad acreedora conforme a la citada disposición, propósito que ya se cumplió conforme lo acreditó la entidad demandante, de ahí que deberá estarse a lo dispuesto en auto de esta misma fecha.

No obstante lo anterior, en todo caso, por secretaría, igualmente suminístresele al referido apoderado el link de acceso al expediente, para fines de que este pueda revisar las actuaciones del mismo.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **060**.

Hoy, **26 de julio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

(2 AUTOS)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinticinco de julio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200557

Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.

Demandado: EDGAR MAURICIO GAVILAN CHIRIVI.

Reunidos los requisitos de los artículos 82 y 422 del C.G. del Proceso, se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA singular de menor cuantía en favor del BANCO DE BOGOTÁ S.A., y en contra de EDGAR MAURICIO GAVILAN CHIRIVI, para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancele:

a. La suma de \$80.428.671,00 M/CTE, por concepto de capital contenido en el título aportado como fuente de recaudo, más los intereses moratorios liquidados desde la fecha de exigibilidad de la obligación, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que, en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique su pago.

2. Sobre costas se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. RECONOCER a la Dra. MYRIAM ACOSTA CORTES como apoderada judicial de la parte demandante, conforme al poder otorgado y para los efectos legales del mismo.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia
anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. **060**.

Hoy, **26 de julio de 2022**.

El secretario,
ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

(2 AUTOS)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinticinco de julio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200560

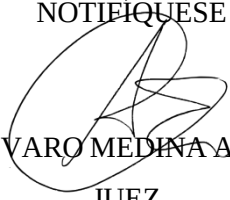
Demandante: GRUPO EMPRESARIAL OIKOS S.A.S.

Demandado: MARIA FERNANDA BALLESTEROS DIAZ Y OTRA.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del Proceso, se INADMITE la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane en lo siguiente:

Teniendo en cuenta que dentro del presente asunto, la entrega del inmueble quedó condicionada al incumplimiento de algunas obligaciones, apórtese el acta que elevada por la conciliador, dé cuenta del incumplimiento del arrendatario sobre la conciliación celebrada en su momento; téngase en cuenta que conforme a lo normado en el artículo 69 de la referida ley 446 de 1998, la acreditación de tal situación debe tener lugar *“con un acta al respecto”*.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **060**.

Hoy, **26 de julio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinticinco de julio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200562

Demandante: AECSA S.A.

Demandado: JOSE LUIS CASTRO CRUZ.

Reunidos los requisitos de los artículos 82 y 422 del C.G. del Proceso, se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA singular de menor cuantía en favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA, y en contra de JOSE LUIS CASTRO CRUZ, para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancele:

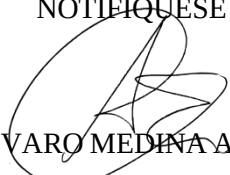
a. La suma de \$91.159.859,00 M/CTE, por concepto de capital contenido en el título aportado como fuente de recaudo, más los intereses moratorios liquidados desde la fecha de presentación de la demanda, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que, en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique su pago.

2. Sobre costas se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. TIÉNESE Y RECONÓCESE al Dr. JUAN ESTEBAN LUNA RUIZ como apoderado judicial de la parte demandante, conforme al endoso otorgado y para los efectos legales del mismo.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia
anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. **060**.

Hoy, **26 de julio de 2022**.

El secretario,
ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

(2 AUTOS)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinticinco de julio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200565

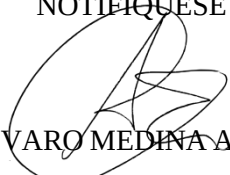
Demandante: RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO.

Demandado: LILIA CARMENZA PULGARIN CASTELLANOS.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del Proceso, se INADMITE la presente solicitud, para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane en lo siguiente:

Alléguese certificado de tradición del vehículo objeto de la presente solicitud, en donde conste la propiedad en cabeza de la deudora aquí garante, aparezca inscrita la prenda en favor de la entidad aquí acreedora, así como se encuentre libre de medida de embargo, teniendo en cuenta lo normado en el artículo 462 de la misma codificación.

NOTIFIQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **060**.

Hoy, **26 de julio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinticinco de julio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200568

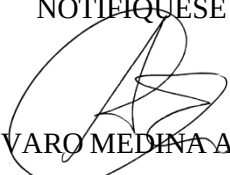
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.

Demandado: CESAR JULIO RAMOS Y OTRA.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del Proceso, se INADMITE la presente demanda, para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane en lo siguiente:

1. Apórtese el plan de pagos o de amortización predispuesto para el crédito de que da cuenta el pagaré allegado como base de recaudo, para fines de verificar el valor discriminado de cada una de las cuotas en mora e intereses de plazo, de tal manera que se tenga certeza sobre el valor que se cobra en este asunto por dichos conceptos, y así igualmente determinar lo pertinente frente al capital acelerado; **de ser el caso reajústense las pretensiones al particular**; lo anterior, como quiera que las sumas cobradas difieren de lo expresamente pactado en dicho pagaré.

2. Teniendo en cuenta la anterior causal de inadmisión, la parte demandante, deberá allegar nuevamente el libelo demandatario debidamente integrado con las correcciones del caso.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **060**.

Hoy, **26 de julio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinticinco de julio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200571

Liquidación Patrimonial de DAVID STEVEN SALAS PULIDO.

Encontrándose el presente asunto al despacho y teniendo en cuenta que, conforme a la actuación surtida ante el CENTRO DE CONCILIACIÓN EQUIDAD JURÍDICA, de cara al trámite de insolvencia de persona natural del señor DAVID STEVEN SALAS PULIDO, se declaró fracasada la misma en los términos del artículo 559 del Código General del Proceso, ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo, el despacho, atendiendo lo normado en los artículos 561, 563 y siguientes de la codificación citada, ordena:

1. DISPONER la apertura del trámite de LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL del señor DAVID STEVEN SALAS PULIDO.

2. ORDÉNASE la exigibilidad de todas las obligaciones a plazo del deudor.

3. OFÍCIESE a los diferentes juzgados *“que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos”*, para que los remitan al presente trámite (Ley 1564 de 2012 artículo 564 numeral 4).

4. PREVÉNGASE a los deudores del concordado DAVID STEVEN SALAS PULIDO que, solo podrán pagar al liquidador, advirtiéndoles la inoponibilidad del pago hecho a persona distinta.

5. TIENENSE como incorporadas al presente trámite *“todas las obligaciones a cargo del deudor que hayan nacido con anterioridad a la providencia de apertura”*. (Artículo 564 numeral 3 *ibidem*).

6. Al tenor de lo previsto en el artículo 846 del Estatuto Tributario, se ordena que por Secretaría se OFICIE a la DIAN, para que de ser el caso se haga parte

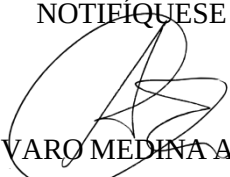
en el proceso y haga valer las deudas fiscales de plazo vencido, y las que surjan hasta el momento de la liquidación o terminación del respectivo proceso; para tal fin, indíquese el nombre completo de la concordada con su respectiva cédula de ciudadanía.

7. Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 564 *ob.cit.*, en concordancia con los artículos 46 y 47 del Decreto 2677 del 21 de diciembre de 2012, se designa como LIQUIDADOR clase C, de la lista de dispuesta por la Superintendencia de Sociedades en su página *web* oficial, al doctor JAIRO ALFONSO CHINCHILLA OROZCO, identificado con C.C. 79.107.143. Líbresele comunicación a la dirección electrónica *jairochinchillaabogados@gmail.com* reportada por este, para que, dentro de los cinco días siguientes al recibo de esta, proceda a tomar posesión del cargo.

8. Se ordena que, por el liquidador proceda, dentro del término de los cinco días siguientes a su posesión, notifique a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge si fuere el caso; así igualmente, proceda a la publicación de que trata el numeral 2 del artículo 564 *ibidem*.

9. Por secretaría líbrese comunicación con destino a la Cámara de Comercio, para que, indiquen si el insolvente se encuentra inscrito como comerciante ante dicha entidad.

NOTIFÍQUESE



ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **060**.
Hoy, **26 de julio de 2022**.
El secretario,
ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinticinco de julio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200574

Causante: JUAN PABLO CARDOZO GRANADOS.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del Proceso, se INADMITE la presente demanda, para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane en lo siguiente:

1. Complementéense los hechos de la demanda, en lo que respecta a la venta que se dice, se efectuó sobre el vehículo de propiedad del causante; lo anterior, como quiera que este aún figura a nombre del mismo.

2. Igualmente, alléguese el avalúo del bien relicto de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 444 *idem*.

3. Teniendo en cuenta las anterior causales de inadmisión, la parte demandante, deberá allegar nuevamente el libelo demandatario debidamente integrado con las correcciones del caso.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **060**.

Hoy, **26 de julio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinticinco de julio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200576

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTICA
COPROYECCIÓN

Demandado: CARLOS FABIAN SAENZ ACOSTA.

Una vez analizado el documento allegado como base de ejecución, el despacho observa que no reúne los requisitos del artículo 422 del C.G. del P., en concordancia con el 709 del Código de Comercio, cuestión que, conlleva a denegar la orden de pago impetrada.

En efecto, adviértase que brilla por su ausencia el requisito de claridad y exigibilidad, puesto que de la lectura del cuerpo del pagaré no se indicó ni la fecha de vencimiento de la obligación, ya que, dicho clausular quedó en blanco, lo cual hace que se pierda el mérito que, requiere esta clase de acciones al tenor de la normatividad antes señalada.

Sin necesidad de desglose devuélvanse los anexos de la demanda.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **060**.

Hoy, **26 de julio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinticinco de julio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200578

Demandante: FINANZAUTO S.A. BIC.

Demandado: MARIO PALACIOS CORREA Y OTRO.

Al tenor de lo previsto en el artículo 2.2.2.4.2.3., del Decreto 1835 de 2015 se dispone:

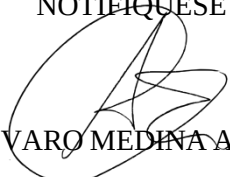
ORDÉNASE la aprehensión del vehículo cuyas características aparecen insertas en el certificado de tradición aportado, el cual deberá ser depositado en cualquiera de los parqueaderos señalados por la entidad acreedora FINANZAUTO S.A. BIC., en la respectiva solicitud, bajo la responsabilidad única y exclusivamente de dicha entidad. Anéxese copia del folio en el cual figuran las direcciones concretas de los citados parqueaderos

OFICIESE a la Policía Nacional a fin de que proceda a su aprehensión y lo ponga a disposición de la entidad acreedora FINANZAUTO S.A. BIC., para efectos de que sea entregado directamente a esta.

Por secretaría diligénciese el anterior oficio directamente al correo electrónico de la Policía Nacional.

RECONOCER al Dr. SANDINELLY GAVIRIA FAJARDO como apoderada judicial de la entidad acreedora, conforme al poder otorgado y para los efectos legales del mismo.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **060**.

Hoy, **26 de julio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinticinco de julio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200581

Demandante: BANCO DE BOGOTÁ.

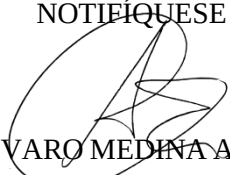
Demandado: LAYONAL ALEXIS BONILLA FORONDA.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del Proceso, se INADMITE la presente demanda, para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane en lo siguiente:

1. Acredítese que, el poder especial otorgado por mensaje de datos fue remitido desde la dirección de correo electrónico de su poderdante inscrita en el registro mercantil para recibir notificaciones judiciales, lo que no se advierte de la documental aportada.

2. Alléguese la copia del pagaré que da cuenta el certificado de depósito en administración No. 0007462822 expedido por DECEVAL, para fines de determinar la información allí contenida, más aún, teniendo en cuenta la acción que se pretende adelantar.

3. Igualmente, indíquese la forma cómo obtuvo el canal digital para efectos de la notificación del extremo pasivo.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **060**.

Hoy, **26 de julio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinticinco de julio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200583

Demandante: JESUS ARIZA MEDINA Y OTRA.

Demandado: EZGAR ARIEL MORA Y OTRO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del Proceso, se INADMITE la presente solicitud, para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane en lo siguiente:

Apórtese el poder especial para actuar en el presente asunto, indicando expresamente la dirección de correo electrónico de esta, el cual deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **060**.

Hoy, **26 de julio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinticinco de julio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200585

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: JOSE ELIAS RINCON Y OTRA.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del Proceso, se INADMITE la presente solicitud, para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane en lo siguiente:

Teniendo en cuenta la clase de acción que se pretende adelantar en este asunto, esto es, una ejecutiva con garantía real, por la parte demandante preséntese en debida forma las pretensiones de la demanda en el sentido de que las mismas deberán ir dirigidas contra todos los propietarios del bien objeto de prenda o hipoteca y no como se efectuó, todo lo anterior al tenor de lo dispuesto del artículo 468 ob.cit., que en lo pertinente señala: *“La demanda deberá dirigirse contra el actual propietario del inmueble, la nave o la aeronave materia de la hipoteca o de la prenda.*

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **060**.

Hoy, **26 de julio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinticinco de julio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200588

Demandante: MOVIAVAL SAS.

Demandado: JHON ANDERSON MARINEZ CASTRO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del Proceso, se INADMITTE la presente solicitud, para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane en lo siguiente:

1. Alléguese certificado de tradición de la motocicleta que sea objeto de la presente solicitud, en donde conste la propiedad de esta en cabeza de quien aquí se demanda como deudor garante, aparezca inscrita la prenda en favor de la entidad aquí acreedora, así como se encuentre libre de medida de embargo, teniendo en cuenta lo normado en el artículo 462 *ibidem*.

2. Igualmente, se deberá indicar la forma cómo obtuvo el canal digital suministrado para efectos de la notificación del extremo demandado.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **060**.

Hoy, **26 de julio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinticinco de julio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200591

Demandante: MIGUEL EDUARDO SULLEIRO GONZATTI.

Demandado: LONG TERM INITIATIVES COLOMBIA SAS.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del Proceso, se INADMITE la presente solicitud, para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane en lo siguiente:

1. Apórtese el poder especial para actuar en el presente asunto, indicando expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, el cual deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

2. Compléntese el objeto de la prueba, teniendo en cuenta que el artículo 184 del C.G. del Proceso, dispone: *“Quien pretenda demandar o tema que se le demande podrá pedir, por una sola vez, que su presunta contraparte conteste el interrogatorio que le formule sobre hechos que han de ser materia del proceso...”*, esto es, debe indicar específicamente el fin primordial del interrogatorio que suplica en este asunto.

3. Igualmente, deberá indicarse la forma cómo obtuvo el canal digital para efectos de la notificación del extremo pasivo.

4. Teniendo en cuenta las causales de inadmisión aquí señaladas, la parte demandante, deberá allegar nuevamente el libelo demandatario debidamente integrado con las correcciones del caso.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **060**.

Hoy, **26 de julio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

República de Colombia

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Bogotá, D.C., veinticinco de julio de dos mil veintidós.

RAD: 11001400300720200365

Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Demandado: JOHANNA TELLEZ

Teniendo en cuenta que el Juzgado Séptimo Civil Del Circuito de Cartagena, ADMITIÓ EL 10 de febrero de 2022, EL TRÁMITE REORGANIZACIÓN DE PERSONA NO COMERCIANTE de la aquí demandada, se ordena que por secretaria se remita inmediatamente el presente asunto a dicho despacho.

Por secretaría, déjense las constancias del caso.

87

CUMPLASE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

República de Colombia

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Bogotá, D.C., veinticinco de julio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202100759

Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.

Demandado: JORGE ALONSO GUTIERREZ LOZANO

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante ha solicitado el retiro de la demanda, pese a que ya se LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO, se dispone:

1. Al tenor lo previsto en el artículo 92 del C.G. del Proceso, se accede al retiro de las presentes diligencias.

2.- . DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente; por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 466 ob.cit.

3. Por secretaría, déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **060**.

Hoy, **26 de julio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

República de Colombia

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Bogotá, D.C., veinticinco de julio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202000599

Demandante: MOVIAVAL S.A.S

Demandado: CRISTIAN CAMILO BERNAL

Teniendo en cuenta la documentación que antecede, se reconoce al Dr. JEFERSON DAVID MELO ROJAS como apoderado judicial de la entidad demandante conforme el poder otorgado y para los efectos legales del mismo.

De otro lado, teniendo en cuenta el escrito presentado por el apoderado de la parte actora, se dispone:

- 1. DAR POR TERMINADO las presentes diligencias, por carencia actual de objeto.*
- 2. Decrétese la cancelación de la orden de aprehensión del vehículo objeto de esta solicitud. OFICIESE a quien corresponda.*

Por secretaría procédase a remitir dicho oficio, directamente al correo de la Policía Nacional, y a las partes aquí involucradas.

- 4. Ejecutoriado el presente auto, archívense las diligencias.*

NOTIFIQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **060**.

Hoy, **26 de julio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

República de Colombia

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Bogotá, D.C., veinticinco de julio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202000944

Demandante: ITAU CORPBANCA COLOMBIA

Demandado: MIGUEL ANGEL CANAL GUTIERREZ

Por el apoderado de la parte actora dese estricto cumplimiento a lo ordenado en auto inmediatamente anterior, aportando el pantallazo del mensaje de datos remitido al demandado.

De otro lado, el oficio de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, agréguese al expediente para que surta los efectos legales del caso y póngase en conocimiento de la parte actora apara los fines a que haya lugar. [VER DOCUMENTO](#)

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **060**.

Hoy, **26 de julio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

República de Colombia

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Bogotá, D.C., veinticinco de julio de dos mil veintidós.

RAD: DESPACHO COMISORIO No 2020-00262

El despacho se abstiene de darle curso al recurso de reposición propuesto por la parte actora, en virtud de que la providencia dicta fue de cúmplase y no de notifíquese.

Ahora bien, como quiera que se aportaron los linderos del inmueble materia del secuestro, se señala la hora de las 09:00 am del día 01 del mes de septiembre del año en curso para llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble materia de la comisión. y, por ende, la parte interesada deberá asistir a la misma, estar **presente en el inmueble, junto con el secuestre** y disponer de los medios tecnológicos para fines de llevar a cabo la diligencia de manera virtual, pues se efectuará a través de la plataforma Microsoft TEAMS, cuya aplicación deberá tener disponible previamente para su realización; el enlace de entrada le será suministrado y remitido al correo electrónico reportado en este asunto.

DESIGNASE como secuestre de la lista de auxiliares de justicia habilitada por el Consejo Superior de la Judicatura, a ARNOLD DAVID BRAN FLORIAN quien figura en el acta anexa; líbresele comunicación al correo electrónico arnoldbran@gmail.com informándole la hora, fecha y dirección en donde se va a realizar la diligencia de secuestro, para que comparezca a la misma.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **060**.

Hoy, **26 de julio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

República de Colombia
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Bogotá, D.C., veinticinco de julio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200006

Demandante: SCOTIBANK COLPATRIA S.AS.

Demandado: SANDRA PATRICIA GONZALEZ FORERO

La entidad ejecutante, citó a proceso ejecutivo a la entidad SANDRA PATRICIA GONZALEZ FORERO, , a efectos de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de tales demandas, profiriéndose las órdenes de pago de la cual se notificó el extremo pasivo sin que hubiese formulado ningún medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicación al art. 440 del C.G. de Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Bogotá, D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del C.G. del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por Secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$2'200. 000.00M/CTE.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **060**.

Hoy, **26 de julio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

República de Colombia

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Bogotá, D.C., veinticinco de julio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200006

Demandante: SCOTIBANK COLPATRIA S.AS.

Demandado: SANDRA PATRICIA GONZALEZ FORERO

Las comunicaciones emitidas por las distintas entidades frente al embargo aquí decretado, pónganle en conocimiento de la parte demandante para los fines del caso. [VER DOCUMENTO](#)

NOTIFIQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **060**.

Hoy, **26 de julio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinticinco de julio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202101062

Demandante: FINANZAUTO S.A.

Demandado: ERLY JOHANNA QUINTERO CLAVIJO

Reunidos los requisitos de los artículos 82 y 422 del C.G. del Proceso y en concordancia del Decreto 806 de 2020, y teniendo en cuenta el informe secretarial que la demanda se subsano en tiempo para efectos de salva guardar el debido proceso, se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA singular de menor cuantía en favor de FINANZAUTO S.A., y en contra de ERLY JOHANNA QUINTERO CLAVIJO, para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancele:

a. La suma de \$ 10'965.419,85 por concepto de saldo de capital acelerado, declarado vencido y exigible a partir del 12 de septiembre de 2021, por los intereses moratorios liquidados desde esa fecha y hasta cuando se produzca el pago efectivo., a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P.

b.- La cantidad de \$8'615.991,45M/CTE por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados.

c.- La suma de \$ 20'587.978,95, correspondiente a 22 cuotas dejadas de cancelar, más los intereses moratorios liquidados desde que cada una se hizo exigible y hasta cuando se produzca el pago efectivo., a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P.

2. *Sobre costas se resolverá en su momento.*

3. *NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.*

4. *TIÉNESE Y RECONÓCESE al Dr. FERNANDO TRIANA SOTO como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder otorgado en su momento.*

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **060**.

Hoy, **26 de julio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinticinco de julio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202101062

Demandante: FINANZAUTO S.A.

Demandado: ERLY JOHANNA QUINTERO CLAVIJO

Previamente a oficiar a la entidad requerida, acredítese por el actor que dicha información ya fue solicitada a través del derecho de petición al tenor del artículo 43 del C.G. de Proceso.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **060**.

Hoy, **26 de julio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

República de Colombia

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Bogotá, D.C., veinticinco de julio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202101056

Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.

Demandado: WILIAN ROMERO PARRADO

Teniendo en cuenta el escrito presentado por la apoderada de la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO las presentes diligencias, por carencia actual de objeto.

2. Decrétese la cancelación de la orden de aprehensión del vehículo objeto de esta solicitud. OFICIESE a quien corresponda.

Por secretaría procédase a remitir dicho oficio, directamente al correo de la Policía Nacional, y a las partes aquí involucradas.

4. Ejecutoriado el presente auto, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 060. Hoy, 26 de julio de 2022. El secretario, ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ
--

República de Colombia

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinticinco de julio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200175

Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A.

Demandado: IMPRESIONES DIGITALES

QUALIDIGITAL S.A.S.

Encontrándose la presente demanda al despacho para calificar sobre su admisión, se observa que el apoderado de la parte demandante ha solicitado el retiro de estas y, por ende, se dispone:

1. Al tenor lo previsto en el artículo 92 del C.G. del Proceso, se accede al retiro de las presentes diligencias.

2. Por secretaría, déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **060**.

Hoy, **26 de julio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

República de Colombia

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinticinco de julio de dos mil veintidós.

RAD: 11001400300720200584

Demandante: DIANA MAYERLY SILVA MEDINA

Demandado: JUDDY MARCELA GONZALEZ ROJAS

Para todos los efectos legales del caso téngase en cuenta que la demandada JUDDY MARCELA GONZALEZ ROJAS se encuentra legalmente notificada, quien guardó silencio.

Una vez se encuentre trabada la relación jurídico procesal se continuará con el trámite normal del asunto.

NOTIFIQUESE



ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 060. Hoy, 26 de julio de 2022. El secretario, ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ
--

República de Colombia

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Bogotá, D.C., veinticinco de julio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202100578

Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.

Demandado: JOSE ALEXANDER MUÑOZ MORENO

ACEPTESE la renuncian presentada por la Dra. a KELLY JOHANNA ALMEYDA QUINTERO y reconoce a la Dra. GLORIA JUDITH SANTANA RODRÍGUEZ como apoderada judicial de la entidad demandante conforme el poder otorgado y para los efectos legales del mismo.

De otro lado, teniendo en cuenta que la apoderada de la parte demandante ha solicitado el retiro de la demanda, pese a que ya se LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO, se dispone:

1. Al tenor lo previsto en el artículo 92 del C.G. del Proceso, se accede al retiro de las presentes diligencias.

2.- . DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente; por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 466 ob.cit.

3. Por secretaría, déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **060**.

Hoy, **26 de julio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

República de Colombia

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Bogotá, D.C., veinticinco de julio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202000503

Demandante: MAGDA EUFEMIA GAONA

Demandado: NELBA MARTINEZ PERICO

No se tiene en cuenta la notificación realizada al demandado, en virtud de que no se cumplieron con las directrices del Decreto 806 de 2020, téngase en cuenta que dentro del aviso se le concedió al acreedor un término totalmente diferente al otorgado por la ley para comparecer al proceso y hacer valer sus derechos. Además, no obra constancia del pantallazo del mensaje de datos remitido al citado vinculado.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **060**.

Hoy, **26 de julio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

República de Colombia

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Bogotá, D.C., veinticinco de julio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202000802

Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Demandado: EDISSON FABIAN ROMERO RODRIGUEZ

En atención al informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta el escrito precedente, el juzgado DISPONE:

ACEPTAR la cesión de los derechos de crédito efectuada por el SCOTIABANK COLPATRIA S.A., en favor de SYSTEMGROUP S.A.S. sociedad que actúa como apoderada del PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – ADAMANTINE NPL

En consecuencia, téngase como cesionaria a SYSTEMGROUP S.A.S que actúa como apoderada del PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – ADAMANTINE NPL, en los términos a que se contrae el referido escrito.

Por el Dr. JOVANER HERNANDEZ coadyúvese la petición o en su defecto aporte el respectivo poder para poderle reconocer personería como apoderado de la cesionaria.

Requírase al pagador del SENADO DE LA REPUBLICA, a fin de que sirva dar respuesta al Oficio No.1518 19 de agosto de 2021, del cual se adjunta copia para un mejor proveer.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **060**.

Hoy, **26 de julio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

República de Colombia

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Bogotá, D.C., veinticinco de julio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202100940

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: DANIELA FRANCO MONTOYA

Teniendo en cuenta el escrito presentado por el apoderado de la parte actora, se dispone:

- 1. DAR POR TERMINADO las presentes diligencias, por carencia actual de objeto.*
- 2. Decrétese la cancelación de la orden de aprehensión del vehículo objeto de esta solicitud. OFICIESE a quien corresponda.*

Por secretaría procédase a remitir dicho oficio, directamente al correo de la Policía Nacional, y a las partes aquí involucradas.

- 4. Ejecutoriado el presente auto, archívense las diligencias.*

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 060. Hoy, 26 de julio de 2022. El secretario, ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ
--

República de Colombia

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Bogotá, D.C., veinticinco de julio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200114

Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.

Demandado: GERARDO AUGUSTO SILVA GALVIS

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante ha solicitado el retiro de la demanda, pese a que ya se LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO, se dispone:

1. Al tenor lo previsto en el artículo 92 del C.G. del Proceso, se accede al retiro de las presentes diligencias.

2.- . DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente; por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 466 ob.cit.

3. Por secretaría, déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **060**.

Hoy, **26 de julio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

República de Colombia

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Bogotá, D.C., veinticinco de julio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007 2021 00021

Causante: PIA MARTINEZ MANRRIQUE

Teniendo en cuenta que el inmueble se encuentra legalmente embargado, se DECRETA EL SECUESTRO, del vehículo aquí, para lo cual se ordena librar despacho comisorio con los insertos y anexos de ley al señor Alcalde Mayor de Bogotá- Secretaría de Gobierno y/o Alcaldía local, a quien se le conceden amplia facultad, incluso la de designar secuestre y a quien en el evento de efectuarse la diligencia se le señalan como honorarios la suma de \$190. 000.00.

De otra parte, REQUIERASE a la parte actora para que proceda a notificar a los demás herederos que hacen falta, so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G. del Proceso.

Por secretaría, envíese el Link a la Dra. OLGA CECILIA GONZALEZ ORTIZ para poder revisar el proceso.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **060**.

Hoy, **26 de julio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

República de Colombia

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Bogotá, D.C., veinticinco de julio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202100190

Demandante: FINANZAUTO S.A.

Demandado: ELIZABETH DIAZ MOLINA

Procede el despacho a resolver el recurso de REPOSICIÓN, interpuesto por el apoderado judicial de la parte pasiva, contra el proveído del 2 de marzo del año en curso.

ARGUMENTOS DEL RECURSO

Sostiene, en síntesis, que el Despacho el 2 de marzo de 2022, profirió Auto a través del cual ordeno entre otros aspectos: “1.- Estarse a lo resuelto por el Despacho, respecto a efectuar la corrección de la orden de aprehensión del vehículo. 2.- La corrección aportada por la Policía Nacional, se efectuó por quien no elaboro la aprehensión del vehículo, esto es, el patrullero Luis Pérez” siendo necesario aclarar que la corrección efectuada por la Policía Nacional en cuanto al nombre y número de cédula de ciudadanía de quien conducía el vehículo al momento de su aprehensión fue efectuada por la misma Policía Nacional, que el despacho se equivoca al exigir que la corrección debe ser elaborada por quien al momento de la aprehensión firmó la orden ya que constituye una carga innecesaria y a su vez implica dilatar el trámite de entrega efectiva y real del vehículo ordenado en auto del 4 de noviembre de 2021., que la parte demandada ha dado cumplimiento adecuado a las órdenes que le han sido proferidas por el Despacho, no obstante ha sido el Despacho quien pese a haber ordenado el levantamiento de la medida cautelar y por consiguiente la orden de entrega del vehículo en el referido auto, a la fecha aún no ha proferido las órdenes ante las entidades respectivas- Policía Nacional y Parqueadero la Principal SAS, desconociendo las directrices establecidas para el uso de las nuevas tecnologías como lo son los correos electrónicos y otros medios tecnológicos para poder hacer efectiva la entrega del bien, haciendo caso omiso a las ventajas y herramientas tecnológicas dispuestas para desarrollar y dar cumplimiento efectivo a las órdenes judiciales, además, ha puesto a

la parte interesada – parte demandada- ante una situación de zozobra e indefensión, respecto al trámite dilatorio de elaboración, corrección, firma y entrega de oficios. A su vez, ha limitado la entrega material del vehículo a favor de su propietaria, todo esto, constitutivo de error jurisdiccional. Por lo expuesto se solicita al Despacho revocar el auto del 2 de marzo, notificado el 3 de marzo de 2022.

CONSIDERACIONES

Nuestro legislador instauró el recurso de reposición como medio de impugnación contra todos los autos a excepción de ciertos casos especiales, para que el juez revoque o reforme su decisión, lo anterior a voces del artículo 318 del Código General del Proceso; por ello, la crítica debe orientarse a mostrar los desatinos de la providencia atacada mediante este recurso.

De entrada, habrá de indicarle al apoderado, que se encuentra totalmente errado en sus apreciaciones frente a que el Juzgado no ha expedido los oficios de levantamiento de la orden de aprehensión y de la entrega del automotor, y que ha hecho caso omiso de la tecnología, baste con mirar la actuación procesal que da cuenta que estos se remitieron a sus destinatarios el 18 de marzo del año en curso, cosa totalmente diferente es que quiera que el despacho le acepte todas las solicitudes impetradas y se le nieguen.

Ahora bien, dilucidado el anterior tema y teniendo en cuenta los argumentos expuestos frente a la corrección del oficio y para efectos de garantizar el debido proceso, se dispondrá que nuevamente se elaboren los oficios correspondientes y se remitan a las dependencias del caso, pero con los anexos necesarios para un mejor proveer como lo es el oficio que corrigió un patrullero totalmente diferente al que levantó el acta, para un m mejor proveer.

Por lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de oralidad de Bogotá, RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR la auto materia de la censura por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaría., procédase a reelaborar los oficios dirigidos a la Policía Nacional y al Parqueadero para que el vehículo sea entregado a la demandada ELIZABETH DIAZ MOLINA con c.c. 51.896.822 de Bogotá,

conforme a la corrección hecha por el patrullero de la Policía Nacional WILMER ACUÑA BEDOYA Placa: 083819, anexando el oficio emanado por este agente, para un mejor proveer. REMITANSE dichos oficios, directamente a los correos de la Policía Nacional, Parquero y a las partes aquí involucradas.

TERCERO: RECONOCER al Dr. DAVID FERNANDO DIAZ SALAZAR como apoderado judicial de la demandada conforme el poder otorgado y para los efectos legales del mismo.

NOTIFÍQUESE



ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **060**.

Hoy, **26 de julio de 2022**.

El secretario,
ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

República de Colombia

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinticinco de julio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202100957

Demandante: ALVARO GONZALEZ SANDOVAL

Demandado: JESUS DARIO PIZA SALAS

Para todos los efectos legales del caso téngase en cuenta que el demandado JESUS DARIO PIZA SALAS se encuentra legalmente notificado, quien oportunamente propuso excepciones.

Una vez se encuentre trabada la relación jurídico procesal se continuará con el trámite normal del asunto.

RECONOCER al Dr. CESAR GUZMÁN RAMOS como apoderado judicial del demandado conforme el poder otorgado y para los efectos legales del mismo.

De otro lado, las comunicaciones emitidas por las distintas entidades, pónganle en conocimiento de la parte demandante para los fines del caso.

Por secretaría, envíese el Link al Dr. CESAR GUZMÁN RAMOS, para poder revisar el proceso [VER DOCUMENTO](#)

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **060**.

Hoy, **26 de julio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

República de Colombia

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Bogotá, D.C., veinticinco de julio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200047

Demandante: BANCOLOMBIA S.A

Demandado: IVAN DAVID ROMERO TRONCOSO

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, al tenor de lo dispuesto en el artículo 286 del C.G. del Proceso, se corrige el auto que libró mandamiento de pago, en el sentido de indicar que el nombre del demandado es, IVAN DAVID ROMERO TRONCOSO y no como se indicó en el citado auto.

En los demás aspectos el proveído queda incólume.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **060**.

Hoy, **26 de julio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinticinco de julio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200208

Demandante: FINANZAUTO S.A.

Demandado: TRANSPORTE RUTA LIBRE S.A.S.

Reunidos los requisitos de los artículos 82 y 422 del C.G. del Proceso y en concordancia del Decreto 806 de 2020, y teniendo en cuenta el informe secretarial que la demanda se subsana en tiempo para efectos de salva guardar el debido proceso, se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA singular de menor cuantía en favor de FINANZAUTO S.A., y en contra de TRANSPORTE RUTA LIBRE S.A.S., para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancele:

a. La suma de \$ 63'504.275,45 MCTE como saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré junto con los intereses moratorios liquidados desde la presentación de la demanda, y hasta cuando se produzca el pago efectivo., a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P.

b.- La cantidad de \$4'056.302,02M/CTE por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados.

c.- La suma de \$ 34'734.235,48, correspondiente a las cuotas dejadas de cancelar, más los intereses moratorios liquidados desde que cada una se hizo exigible y hasta cuando se produzca el pago efectivo., a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P.

2. *Sobre costas se resolverá en su momento.*

3. *NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.*

4. *TIÉNESE Y RECONÓCESE a la Dra. ASTRID BAQUERO HERRERA como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder otorgado en su momento.*

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **060**.

Hoy, **26 de julio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

